



ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00004-24.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00004-24/065
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diecinueve del mes de noviembre del
año dos mil veinticuatro. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED]
[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra
dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 00004 de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES; comisionando a los CC. [REDACTED] / [REDACTED] personas adscritas a esta oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso al Predio sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el Predio ya indicado en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del sitio sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados el recorrido por el Predio con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar e identificar los árboles que se aprovecharon en su caso. Para tal efecto, se verificará lo siguiente: 1. Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32. del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 2. Verificar que C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES, cuente y cumpla con la autorización o constancia correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículos 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 3. Verificar que EL C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES, cuente con la



ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00004-24.
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00004-24/065
ACUERDO DE CIERRE

documentación correspondiente con la que se acredita la legal procedencia de las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento que se movilizaron de acuerdo a lo establecido al artículo 98, 99 Fracción I, 100, 109, 110, 119, 120, 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 4. Verificar si con dicho aprovechamiento existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, los CC. [REDACTED] y Tec. [REDACTED] procedieron a levantar un acta de inspección, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fundamento en los artículos 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se emitió el oficio No. [REDACTED] de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, mismo que fue entregado a la Agencia del Ministerio Público de la Federación Célula II-1 en Villahermosa, Tabasco, en virtud de la cual se solicitó informe respecto al estatus de la carpeta de investigación No. [REDACTED]

4.- Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio No. [REDACTED] de fecha diecinueve del mismo mes y año, en virtud del cual nos informan que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se determinó "el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL", anexando el oficio [REDACTED]

5.- Con fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio No. [REDACTED] de fecha seis del mismo mes y año, en virtud del cual entrega el acuerdo de "NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL", recaído en la carpeta de investigación [REDACTED]

6.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFFA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, entonces Procuradora Federal De Protección Al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 Y 154, Ley General De Desarrollo Forestal



ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00004-24.

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00004-24/065

ACUERDO DE CIERRE

Sustentable; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17, 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, inciso B) Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0004/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 00004 de fecha veintinueve de febrero del presente año, dirigido al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES, UBICADO EN LA [REDACTED] TABASCO. entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del predio o parcela innominada, con quien nos identificamos como inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación; Por lo que se procede a tomar las coordenadas geográficas en campo con el apoyo de un equipo GPS (Sistema de Posicionamiento Global), en Coordenadas en Coordenadas Geográficas con un margen de error +- 3m, obteniendo los siguientes datos: El predio se ubica en las siguientes coordenadas. [REDACTED] .atitud Norte y [REDACTED] .ongitud Oeste



Por lo que se procede a verificar los objetos de la orden de inspección referida con anterioridad: 1. Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto el



ELIMINADO: TRES PALABRAS
 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120
 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
 DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
 PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
 PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.2/00004-24.

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00004-24/065

ACUERDO DE CIERRE

predio corresponde a Terrenos diversos a los forestales, ya que la vegetación que se observa son pastizales inducidos y arboles dispersos de diversas especies forestales en donde se procede a realizar el recorrido en compañía del visitado y testigos de asistencia en el predio sujeto de inspección donde se observa lo siguiente: Se observaron diversos tocones de árboles, por lo que se procede a identificar la especie aprovechadas de acuerdo a la corteza de las costaneras que se observan en las partes que se encuentran en la zona del aprovechamiento de acuerdo a las características observadas como es el olor, color y la corteza los arboles aprovechados corresponden a la especie Piche ([*Enterolobium cyclocarpum*]), por lo que se procedió a cuantificar de madera directa los tocones y con el apoyo de una cinta métrica se procedió a medir el diámetro de cada uno de los tocones, obteniendo los siguientes datos:



Especie	Diámetro normal (m)	Número de árboles
Piche [<i>Enterolobium spp</i>]	0.97	2
Piche [<i>Enterolobium spp</i>]	1.15	1
Piche [<i>Enterolobium spp</i>]	1.05	1
Piche [<i>Enterolobium spp</i>]	1.80	2
Piche [<i>Enterolobium spp</i>]	1.10	2
Piche [<i>Enterolobium spp</i>]	1.40	2
Piche [<i>Enterolobium spp</i>]	1.30	2
TOCONES DE PICHE TOTAL		12

Una vez obtenido los diámetros de los tocones, se procedió a estimar la altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del Inventario forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

Diámetro normal (m)	Altura total (m)	Número de árboles	Volumen unitario (m ³ rta)	Volumen total (m ³ rta)
95	20	2	6.8360201	13.67204016
105	20	1	8.2474278	8.2474278
110	20	4	8.99912804	35.99712159



ELIMINADO: SEIS PALABRAS
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00004-24.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00004-24/065
ACUERDO DE CIERRE

115	20	1	9.7816588	9.7816588
130	20	2	12.3103015	24.62060308
140	20	2	14.145802	28.29160394
TOTAL		12		120.6104554

En el predio se observó puntas, ramas y costaneras como resultado del aprovechamiento, no observándose almacenamiento de Materias Primas Forestales en el predio. Con los datos estimados de volúmenes de total árbol se procedió a estimar el volumen de las materias primas forestales que resultaron del aprovechamiento obteniendo los siguientes datos:

Nombre científico	Nombre común	numero de arboles	V.T.A.	% de aprovechamiento	volumen aprovechado m3 motoaserrados
Enterolobium cyclocarpum	Piche	12	120.61046	75	90.4578415

2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículo 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto se le solicita al propietario del predio a el C. [REDACTED] la autorización y/o Constancia de Verificación para el Aprovechamiento de Productos de Vegetación que Provengan de Terrenos Diversos a los Forestales para el predio inspeccionado manifestándonos que no cuenta con dicha documentación y de igual forma menciona que personas extrañas realizaron el aprovechamiento de los árboles antes mencionados en su propiedad y dicho aprovechamiento forestal la observo cuando fue a checar el predio ya que el no radica en dicho lugar y los colindantes al predio le informaron que personas ajenas a su predio se habían introducido con motosierras y otros objetos para realizar el aprovechamiento de los arboles por lo que procedió para deslindarse de responsabilidad a presentar denuncias ante el Ministerio Público y a esta Procuraduría por lo que nos presenta los escritos de las Denuncia ante el Fiscal del Ministerio Público de la Federación de la fiscalía General de la Republica Delegación Tabasco con carpeta de investigación [REDACTED] en contra de los C. [REDACTED] y la denuncia al fuero común con carpeta de Investigación [REDACTED] se anexa copia de las dos denuncias. 3.-Verificar si cuenta con la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento que se movilizaron de acuerdo a lo establecido al artículo 98,99 fracción I, 100,109,110,119,120,121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable. En relación a este punto el propietario el C. [REDACTED] nos manifiesta que desconoce si para la movilización de las Materias Primas Forestales resultantes del Aprovechamiento utilizaron documentación expedida por la autoridad correspondientes ya que



ELIMINADO: CATORCE PALABRAS
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00004-24.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00004-24/065

ACUERDO DE CIERRE

menciona que personas extrañas realizaron el aprovechamiento de los árboles antes mencionados en su propiedad y dicho aprovechamiento forestal la observo cuando fue a checar el predio ya que el no radica en dicho lugar y los colindantes al predio le informaron que personas ajenas a su predio se habían introducido con motosierras y otros objetos para realizar el aprovechamiento de los arboles por lo que procedió para deslindarse de responsabilidad y presento denuncias ante el Ministerio Publico y a esta Procuraduría por lo que nos presenta los escritos de las Denuncia ante el Fiscal del Ministerio Público de la Federación de la fiscalía General de la Republica Delegación Tabasco con carpeta de investigación [REDACTED] en contra de los C. [REDACTED] y la denuncia al fuero común con carpeta de Investigación [REDACTED] se anexa copia de las dos denuncias. 4.- Previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Con relación al punto establecido en la orden de inspección ya referida, se observa que los predios aledaños están dedicados a las actividades agrícolas y Pecuario observándose árboles dispersos de Cedro, Caoba, Maculis y Pich y el predio está dedicado para el pastoreo de ganado, Con relación al aprovechamiento forestal realizado sin la autorización correspondiente se ocasionaron los siguientes efectos directos e indirectos: EFECTOS DIRECTOS: Pérdida de captación de agua, pérdida de suelo fértil, impacto visual. EFECTOS INDIRECTOS: Alteraciones en la dinámica fluvial. Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 6, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 160 y 170 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y toda vez que nos encontramos ante un caso de Aprovechamiento de Productos de Vegetación en Terrenos Diversos a los Forestales, en este momento se ordena medida de seguridad. Ninguna. Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia, la documentación deberá ser presentada mediante un escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital, asimismo, el promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; esta documentación deberá presentarse en original o en copia certificada y éstos deberán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado: Se le solicita la Constancia de Verificación para el Aprovechamiento de Productos de Vegetación que Proviengan de Terrenos Diversos a los Forestales del predio



ELIMINADO: TREINTA Y SIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00004-24.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00004-24/065
ACUERDO DE CIERRE

rustico ubicado en la Ranchería Santa Irene Ira.Sección Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, en las coordenadas Geográficas [REDACTED].atitud Norte y [REDACTED].ongitud Oeste.

Por los hechos, manifestaciones y documentos exhibidos durante el procedimiento, se solicitó a la fiscalía se solicitó informe respecto al estatus de la carpeta de investigación No. [REDACTED] Teniendo que con fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, el acuerdo de no ejercicio de la acción penal de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en la carpeta de investigación: [REDACTED] en la cual señala "se procede a determinar que quien resiente menoscabo en su persona y sus derechos, es el C. [REDACTED] de quien es una persona física ajena al Servicio Publico o Empleado Federal, tal como lo hizo saber a la persona física ajena al Servicio Publico o Empleado Federal, ... por lo que dicha controversia debe ser resuelta por un Agente del Ministerio Público del Fuero Común ya que la conducta recae directamente en el C. [REDACTED] quien además ya cuenta con una indagatoria similar en la Fiscalía Estatal, por los mismos hechos... se acuerda remitir todas y cada una de las constancias integradoras en Original del presente sumario a la fiscalía General del Estado de Tabasco,..." por lo anterior toda vez que si bien, los hechos constatados por el Ministerio Publico considero son de materia estatal, del estudio a la carpeta de investigación, el Juez también determinó reconocer al C. [REDACTED] la calidad de víctima por el patrimonio afectado. Teniendo entonces que él no es quien realizo provecho los árboles sin contar con autorización.

III.- Que, del análisis realizado al acta circunstanciada, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, a las documentales presentadas por el C. [REDACTED] y a los oficios [REDACTED] ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II del presente acuerdo, se desprende, que si bien se realizo el aprovechamiento de doce (12) arboles de la especie Piche [(Enterolobium cyclocarpum)], en la parcela innominad ubicada en [REDACTED] Tabasco, la cual es propiedad del Inspeccionado, acorde a la carpeta de investigación No. [REDACTED] se le reconoció la calidad de víctima, por lo que de la misma se tiene que si bien hay una infracción a la normatividad ambiental, la misma no es imputable al C. [REDACTED] pues no es quien realizo el aprovechamiento, por lo que si bien los hechos transgreden la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento, no es él, quien realizo las mismas, acordando esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 27/SRN/F/0004/2024 de fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.



ELIMINADO: TRECE PALABRAS
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00004-24.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00004-24/065

ACUERDO DE CIERRE

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar personalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0004/2024 de fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, si bien se desprende una violación a las disposiciones legales, también lo es que el inspeccionado fue reconocido con la calidad de víctima en la carpeta de investigación: [REDACTED] se tiene que los hechos encontrados no fueron realizados por el C. [REDACTED] por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental, puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del



ELIMINADO: TREINTA Y UN PALABRAS
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente En el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00004-24.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00004-24/065

ACUERDO DE CIERRE

año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en el [REDACTED] Tabasco y/o [REDACTED] Tabasco, cúmplase.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ENTONCES PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION
DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS
LIC/L MGBB

